Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

mismo que dhas porciones de arina se examinen antes por veedores y Peritos y ante el Cavallero diputado de Positto Procurador general. fieles executores, Diputados del Comun o su Procurador Personero, Colocandose en parage distinto del de los enseres Actuales, y con prevencion al fiel del Almudi de la responsabilidad que le resultara en qualquier evento como a qualquiera otro que por su negligencia no precava el enunciado riesgo, y la de que quando no es creible acaesca se de inmediatamente parte a esta Ciudad para el remedio que corresponde sin que en manera alguna se proceda a su distribuzn. y suplica al Señor Dn. Fran.co la con que preside de Justicia assi lo mande ——

El Señor Dn. Jus.o Garcia Campero dijo se conforma desde luego en la Compra de los trigos a los precios mas equitativos a favor de este Publico, y no en quanto a la de arinas respecto a tener Noticia el que dice haver porcion de arinas en este Pueblo no de la maior Calidad y para precaver qualquiera mixto que pudiera tener la referida Compra se protesta desde luego no le pare perjuicio siempre que esta se encontrase ——

Los señores Dn. Jus.o Fran.co Gonzales de Rivera, Dn. Jus.o vallejo regs. y Dn. Andres Periano diputados del Comun dijeron se conforman con lo expuesto por el Señor Dn. Jus.o Garcia Campero añadiendo por poderoso motivo el Beneficio que resulta de Comprar el trigo y no la arina ——

Y entendido por esta Ciudad dijo ratifica su Acuerdo y mucho mas las precauz.s que deja sentadas atendiendo a la noticia que le ha comunicado el Señor Dn. Jus.o Campero ——

El Señor Dn. Alonso Siles Procurador Sindico gral haviendosele manifestado por el Cavallero que preside dijese si le ocurria alguna cosa opuesta al citado Acuerdo, Dijo; no tenia que deducir en el asun